

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL
GALÁPAGOS:

0000005 Autorícese el cambio de titular de la licencia ambiental otorgada a la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, mediante Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, a favor de la Compañía Catalina Izurieta E Hijos Cía. Ltda.	2
0000006 Autorícese el cambio del titular del permiso ambiental otorgado al señor Ortiz Cobos Rafael Fernando, expedido mediante Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, a favor de la Compañía Galápagos Agencias y Representaciones “REPREGAL” Cía. Ltda.	6
0000007 Expídense las reglas generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos	11
0000011 Autorícese el cambio de titular del permiso ambiental otorgado a la Sra. Judy Ann Carvalhal de Cambra, emitido mediante Resolución No. 0000086 del 16 de noviembre de 2018, a favor de la Compañía CACHALOTE EXPLORER Cía. Ltda.	15

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SGR-013-2024 Apruébense las reformas remitidas por la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, mediante Oficio Nro. CDC-ECUADOR-017-2023, de 13 de noviembre del 2023.	21
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

AVISO JUDICIAL:

- Juicio de rehabilitación de la señora María Narcisca León Plaza	30
---	----

RESOLUCIÓN No. 0000005

DR. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), expedida a través de Registro Oficial Suplemento No. 520 con fecha 11 de junio de 2015, señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos consagra que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia

sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prescribe el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva estipula que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007^a, publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 09 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a)** *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (...) g)* *Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”;

Que, a través de Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24, del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, con Resolución No. 0000033, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el 19 de mayo de 2016 otorgó Licenciamiento Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, a favor de la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Que, mediante Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se nombra al Ing. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, a través de Oficio sin numeración con fecha de recibido 15 de noviembre de 2023, la Sra. María Catalina Izurieta Villacís solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, a favor de la de la empresa CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA LTDA”;

Que, con Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA/CA/CC-2023-0919-M, de fecha 29 de noviembre de 2023, el Blgo. Eduardo Vélez Gutiérrez remite el Informe Técnico No. 930-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 29 de noviembre de 2023, mismo que en su parte pertinente concluye: “(...) *no se registra pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental (...) La información presentada por la Sra. Amelia Mora Trejo, para Cambio de Titular del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, se encuentra técnicamente completa y después de la verificación efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor de la empresa CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA LTDA. Sin embargo, se requiere del análisis jurídico pertinente (...)*”; y en su parte final recomienda: “(...) *Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de Resolución de Cambio de Titular de la Licencia Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA” emitido mediante Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, para análisis y emisión de informe y/o criterio jurídico previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad de la DPNG (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0264-M con fecha 01 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 930-2023-DPNG/DGA-CA-CC, de fecha 29 de noviembre de 2023 y demás documentos habilitantes emitidos por el proponente y el borrador de Resolución para el cambio de titular de la Licencia Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”;

Que, a través de Memorando Nro. MAATE-DPNG/DAJ-2023-0024-M, con fecha 23 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la Resolución de cambio de titular de la Licencia Ambiental No. 0000033, del Proyecto denominado: “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, los artículos 7 y 71 del Código Administrativo y artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgada a la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, mediante Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, a favor de la Compañía CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA. LTDA.

Artículo 2.- La empresa CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000033 del 19 de mayo de 2016, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. María Catalina Izurieta Villacís, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DEL BUQUE DE PASAJEROS SAMBA”, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Compañía CATALINA IZURIETA E HIJOS CIA. LTDA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de enero de 2024



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

DR. ARTURO IGNACIO IZURIETA VALERY
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI ANABELLEL
ZURITA MONCADA**

Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000006

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), establece los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A, publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 09 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y

responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 del 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a)** *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos* (...) **g)** *Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias* (...)”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 0000082 del 30 de octubre de 2018, el Parque Nacional Galápagos, emitió la Licencia Ambiental al proyecto denominado “*REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*”, ubicado en la provincia de Galápagos, a favor del señor RAFAEL FERNANDO ORTIZ COBOS, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo;

Que, a través de Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, con Oficio S/N recibido el 27 de noviembre del 2023, los señores Rafael Fernando Ortiz Cobos – CEDENTE, y el señor Jaime Rolando Ortiz Cobos/ REPREGAL – CESIONARIO, solicitan al Parque Nacional Galápagos el cambio de titular del proyecto “*REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*”;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0278-M de fecha 22 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 978-2023-DPNG/DGA-CA-CC con fecha 21 de diciembre del 2023, mismo que concluye: “[...] *el proyecto no registra pendientes en el cumplimiento de las obligaciones establecida en el Permiso Ambiental*”, así como, el borrador de Resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto “*REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*”;

Que, a través de Memorando No. MAATE-DPNG/DAJ-2024-0025-M de fecha 23 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica remite a la Dirección de Gestión Ambiental el pronunciamiento jurídico favorable para el cambio de titular de la licencia ambiental del proyecto *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Autorizar el cambio del titular del Permiso Ambiental otorgado al señor ORTIZ COBOS RAFAEL FERNANDO para la ejecución del Proyecto denominado *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*, expedido mediante Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, a favor de la Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES “REPREGAL” CIA. LTDA.
- Art. 2.** La Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES “REPREGAL” CIA. LTDA. asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al señor ORTIZ COBOS RAFAEL FERNANDO, para la ejecución del proyecto *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*, sobre la base del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo aprobado.
- Art. 3.** La Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL CIA. LTDA. cumplirá estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Nro. 0000082 del 30 de octubre de 2018, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto *“REEMPLAZO DEL BUQUE GALÁPAGOS ADVENTURE POR EL BUQUE DE PASAJEROS INFINITY PARA LA OPERACIÓN DE LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”*, ubicado en la provincia de Galápagos.
- Art. 4.** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al señor RAFAEL FERNANDO ORTIZ COBOS y al señor JAIME ROLANDO ORTIZ COBOS en calidad de Representante Legal de la Compañía GALAPAGOS AGENCIAS Y REPRESENTACIONES REPREGAL CIA. LTDA.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro

Oficial de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Administración Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 23 días del mes de enero del año 2024



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI ANABELLE
ZURITA MONCADA**

Lcda. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000007

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador instituye a la provincia de Galápagos como un régimen especial;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación y del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), establece entre las finalidades para alcanzar el Buen Vivir, las siguientes: La conservación de los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica; el desarrollo sostenible de la provincia de Galápagos, de acuerdo a sus límites ambientales y la resiliencia de los ecosistemas;
- Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos contempla que, las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucren tres elementos de manejo y de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico y se regirán por varios principios, entre estos el precautelatorio;
- Que,** el artículo 16 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos manifiesta que, el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), por tanto, el régimen jurídico administrativo de estas áreas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** el artículo 20 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos expresa que, la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, prescribe las atribuciones con las que cuenta la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el artículo 62 de la de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina que, la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, estipula que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que,** el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 162 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 del 22 de Julio de 2014 determina las gestiones de manejo de las áreas protegidas del archipiélago, así como las directrices que se aplica para la buena gestión y desarrollo de la provincia de Galápagos;
- Que,** el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos establece el procedimiento de manejo y administración de las zonas destinadas a las actividades permitidas en los sitios que conforman la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico;
- Que,** a través de Memorando No. MAAE-DPNG/DUP-2023-0324-M, suscrito el 06 de noviembre de 2023, la Dirección de Uso Público remite el Informe Técnico No.026-2023-MAE-DPNG-DUP en el cual se sustenta la necesidad de reformar la Resolución No. 041/2011 que contiene las Reglas Generales de visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, adjuntando el borrador de la misma;
- Que,** mediante Memorando No. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0031-M suscrito el 29 de enero de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico nacional, emite Informe Jurídico favorable No. PNG-DAJ-002-2024;

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos, en armonía con el artículo 37 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

EXPEDIR LAS REGLAS GENERALES DE VISITA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS

Art. 1.- Las reglas de visita a las áreas protegidas de Galápagos regulan las actividades de los turistas y de la comunidad que ingresa a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos (PNG) y de la Reserva Marina de Galápagos (RMG).

Art. 2.- Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:

1. Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos sólo pueden efectuarse en compañía de un Guía especializado, calificado y autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, salvo aquellos lugares de ingreso libre y regulado, previamente determinados por la DPNG, para residentes de las islas.
2. Contratar los servicios de operadores turísticos y embarcaciones autorizadas para ¡Asegurar que su experiencia sea inolvidable!
3. Permanecer en el interior de los senderos y respetar la señalización. No destruir la infraestructura. La seguridad y la conservación de los recursos naturales son importantes.

4. Mantener una distancia no menor a dos metros de los animales, incluidos sus equipos de fotografía y filmación a fin de no afectar su comportamiento. Acercarse puede alterar su comportamiento.
5. Evitar tocar y alimentar a los animales de Galápagos, ya que causa daños en su salud, cambios en su comportamiento y dependencia. Ellos pueden alimentarse solos.
6. Tomar fotografías sin flash, así evitará alterar el comportamiento normal de la vida silvestre. Filmaciones, fotografías profesionales con fines comerciales y el uso de equipos de fotografía aérea (drones) requieren autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
7. Para acampar hay sitios permitidos donde hacerlo. Se deberá solicitar una autorización con 48 horas de anticipación en las oficinas de la Dirección Parque Nacional Galápagos en las diferentes islas pobladas.
8. Prohibido introducir semillas, plantas y/o animales. Ciertos alimentos, plantas, insectos y animales ajenos a Galápagos amenazan gravemente las islas. Consulte la lista de productos permitidos y colabore con los sistemas de inspección y cuarentena ubicados en los aeropuertos y muelles.
9. No extraer arena, corales, conchas piedras volcánicas, partes de animales y maderas endémicas. ¡Altera el ecosistema natural! Llevar animales, material vegetal o mineral, el consumo de especies en veda; tiene consecuencias legales. ¡No los compre, no los consuma y denuncie su venta!
10. Escribir frases en rocas, árboles y paredes alteran el paisaje natural de las Islas. ¡Mantengamos su belleza escénica en su mayor estado natural!
11. Si genera basura, guárdela; llévela consigo hasta los centros poblados y colabore con los programas de reciclaje. La basura afecta el paisaje y la salud de los humanos y la de los animales.
12. No consumir alcohol, fumar y hacer fogatas dentro del área protegida. El fuego es un peligro para la flora y fauna de las islas.
13. Queda prohibido el uso de reproductores de sonidos tales como: radios, celulares, parlantes u otros. El uso de estos está permitido siempre que sea a través de auriculares. Los sitios de visita del Parque Nacional son para deleite natural.
14. Realizar la actividad de pesca en embarcaciones autorizadas. Utiliza la modalidad turística de Pesca Vivencial.
15. Las actividades con vehículos acuáticos motorizados, el uso de submarinos y el turismo aéreo no están permitidos. Estos perturban a las especies y afectan la experiencia de su visita. Disfrute de un contacto más natural en este bello lugar.
16. El horario de visita a las áreas del Parque Nacional Galápagos son los establecidos en el Plan de Manejo, esto es, de 06h00 a 18h00, salvo las actividades de buceo que terminará 17h00. El horario estará sujeto a modificaciones de acuerdo a especificaciones técnicas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. El buceo nocturno permitido en los sitios definidos en la normativa correspondiente, tienen un horario de 18h00 a 22h00.
17. Los arrecifes de coral sustentan la biodiversidad marina y proporcionan importantes beneficios económicos, sociales, recreativos y culturales, de tal manera que se regula y restringe el uso de protectores, bloqueadores y filtros solares que contengan elementos químicos como la **OXIBENZONA**, **OCTINOXATO** y otros que afecten los ecosistemas marinos.

Art. 3.- Las reglas de visita serán difundidas a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías, prestadores de servicios locales, aerolíneas, puntos de información para visitantes.

Art. 4.- Es de responsabilidad de los Guías informar, controlar, cumplir y hacer cumplir a sus pasajeros las reglas de visita de las áreas protegidas antes, durante y después de la visita.

Art. 5.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos controlará y verificará el cumplimiento de las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.

Art. 6.- El incumplimiento o violación de las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos serán sancionadas conforme la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Uso Público, Dirección Administrativa Financiera y Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - Del registro, comunicación y distribución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese la Resolución No. 0041, de fecha 22 de julio de 2011, que contiene las Reglas Generales de Visita del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese. -**

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos a los 29 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación: Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 29 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI ANABELLEL
ZURITA MONCADA**

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000011**DR ARTURO IZURIETA VALERY****Director del Parque Nacional Galápagos****Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica****Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), contempla los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos señala que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé como atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo contempla el derecho de petición a través del cual las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dispone que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que,** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que, los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;
- Que,** el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que, para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de fecha 9 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que, a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por

Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de fecha 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “[...] **a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos [...]** **g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;**

- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que,** mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se nombra al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** con Resolución No. 0000086 del 16 de noviembre de 2018, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó la Licencia Ambiental para la operación del Proyecto “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de la Sra. CARVALHAL DE CAMBRA JUDY ANN; para que, con sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo;
- Que,** a través de Registro No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00084, del 23 de septiembre de 2019, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, a favor de la Sra. Carvalhal de Cambra Judy Ann al proyecto denominado “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”;
- Que,** con Oficio S/N recibido el 12 de septiembre de 2023, el Sr. Martin Schreyer Goerlitz, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA.;
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-DPNG/DGA-2023-1504-O, del 26 de octubre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite observaciones a la solicitud presentada y solicita cumplir con documentación para el trámite de cambio de titular del proyecto “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS

CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”;

- Que,** A través de Oficio S/N recibido el 29 de noviembre de 2023, la Sra. Judy Ann Carvalhal de Cambra – Titular de la Licencia Ambiental y el Sr. Martin Schreyer Goerlitz – Representante Legal de la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA., remiten la documentación solicitada para continuar con el Cambio de Titular del proyecto denominado “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”;
- Que,** con Informe Técnico No. 1003-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 27 de diciembre de 2023, suscrito por el Ing Edgar Masaquiza Chango, Analista de Calidad Ambiental y el Lcdo. Galo Quezada Montesdeoca, Responsable de Calidad Ambiental, concluyen que: “[...] *El proyecto no registra obligaciones pendientes contenidas en su Licencia Ambiental Nro. 0000086 del 16 de noviembre de 2018, y Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales Nro. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00084 del 23 de septiembre de 2019 [...]*”; y, en su parte final recomienda: “[...] *se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, se recomienda la suscripción de la Resolución de Cambio de Titular*” del proyecto denominado “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2023-0280-M de fecha 28 de diciembre de 2023, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 1003-2023-DPNG/DGA-CA-CC de fecha 27 de diciembre de 2023, los documentos habilitantes remitidos por el solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Permiso Ambiental otorgado a la Sra. Judy Ann Carvalhal de Cambra, emitido mediante Resolución No. 0000086 del 16 de noviembre de 2018, para la ejecución del proyecto denominado “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN

CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA.

Artículo 2.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado a la Sra. Judy Ann Carvalhal de Cambra, emitido mediante Registro No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00084 del 23 de septiembre de 2019, para el proyecto denominado “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, a favor de la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA.

Artículo 3.- Disponer a la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA. que, asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000086 del 16 de noviembre de 2018, para la ejecución del proyecto “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, sobre la base del Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 4.- Disponer a la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA. que, asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en el Registro No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00084 del 23 de septiembre de 2019, por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, para la ejecución del proyecto “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Artículo 5.- Disponer a la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA., cumplir estrictamente con el Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados, Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 0000086 del 16 de noviembre de 2018, por el cual se otorgó la Licencia Ambiental y Registro No. SUIA-05-2019-MAE-PNG/DIR-00084 del 23 de septiembre de 2019, con el que se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales para la ejecución del proyecto “REEMPLAZO DEL BUQUE DE PASAJEROS CACHALOTE POR LA EMBARCACIÓN CACHALOTE EXPLORER PARA LA OPERACIÓN DE TOUR NAVEGABLE EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido de la presente Resolución a la Compañía CACHALOTE EXPLORER CIA. LTDA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, a los 14 días del mes de febrero del año 2024.



Dr. Arturo Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 14 días del mes de febrero del año 2024.



Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. SGR-013-2024

ABG. TANIA NUÑEZ MORÁN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- QUE**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- QUE**, el artículo 227 de la Norma Suprema, manifiesta que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la ejecución de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- QUE**, la Carta Magna, precisa en el artículo 389: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;
- QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- QUE**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, establece: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de calidad, en los siguientes términos: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 4 determina, la participación ciudadana constituye un principio en todos los asuntos de interés público y que, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 30, *“reconoce todas las formas de organización de la sociedad, tanto de hecho como de derecho, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión (...)”*;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece en el artículo 36: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias”*;

QUE, los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se refieren al trabajo voluntario y establecen que el Estado reconoce entre otros, al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado.

QUE, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: *“Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”*;

QUE, la norma ibídem, establece en el artículo 18, precisa: *“El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, (...)”*;

QUE, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres (publicada en el R.O No.488) , determina lo

siguiente: “La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.

Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.”

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

QUE, el Decreto Ejecutivo Nro. 193, emitido el 27 de octubre de 2017, expidió el “*REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES*”, cuyo objeto es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado...”;

QUE, mediante Resolución Nro. SGR-082-2020, de 11 de diciembre de 2020, suscrita por la Abg. Cristina Romero Mena en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica Servicio Nacional de Gestión y Emergencias, resolvió:

“Artículo 1.- Aprobar el cambio del tipo de organización social, a FUNDACIÓN DELTA CHARLIE – ECUADOR, con domicilio principal en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, la cual se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro Primero del Código Civil vigente y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro 193, así como el Instructivo para regular el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatuto, Gestión, Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sociales en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias emitido mediante Resolución Nro. SNGRE-071-2020.

Artículo 2.- Aprobar la reforma del estatuto presentado por la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, en lo concerniente a: En todas las partes del estatuto donde conste CORPORACIÓN DELTA CHARLIE – ECUADOR, sustitúyase la palabra CORPORACIÓN por la palabra FUNDACIÓN. Los artículos: 28, 35, 37, 39, 41, 43, 46 y la disposición transitoria primera del estatuto reformado.

Artículo 3.- Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. SGR-060-2018, de 30 de mayo de 2018, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1.- OTORGAR personalidad jurídica a la Fundación “DELTA CHARLIE ECUADOR””.

Artículo 4.- Reformar el artículo 3 de la Resolución Nro. SGR-060-2018, de 30 de mayo de 2018, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Disponer a la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, hasta el 10 de enero y hasta 10 de julio de cada año la planificación semestral y el informe de rendición de cuentas, respectivamente”.

Artículo 5.- Reformar el artículo 5 de la Resolución Nro. SGR-060-2018, de 30 de mayo de 2018, cuyo texto quedará de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Recordar a la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR que, para la intervención en eventos de concentración masiva y eventos peligrosos, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, solicitará su intervención y/o participación cuando el caso lo amerite”.....;

QUE, a través de la Resolución Nro.SNGRE-285-2022, la máxima autoridad resuelve: “EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS”, estableciendo en el capítulo VII, las delegaciones relacionadas con el otorgamiento de personalidad jurídica a organizaciones sociales, las cuales son: “Artículo 26.- Al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.- Se delega el ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Aprobar los proyectos de estatutos de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos, así como sus reformas y derogatorias; b). Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales en Gestión de Riesgos”; c) Registrar la inclusión o exclusión de miembros y el registro de directivas de organizaciones sociales en Gestiones de Riesgos; d) Ejecutar el control de funcionamiento de las organizaciones sociales en Gestión de Riesgos; e) Aprobar la disolución y liquidación de organizaciones sociales en Gestión de Riesgos; f) Atender, aprobar y suscribir documentos inherentes a los procesos administrativos, que sean requeridos o estén relacionados con el ente rector de las organizaciones sociales y con las instituciones que tengan bajo su control a organizaciones sociales, previo informe técnico de las áreas pertinentes del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias”.

- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-286-2022, la máxima autoridad de la Secretaría de Gestión de Riesgos, resolvió institucionalizar el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó la transformación al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en la Secretaría de Gestión de Riesgos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42 de 04 de diciembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al M.I. Jorge Raúl Carrillo Tutivén, como Secretario de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante acción de personal Nro. SNGRE-DARH-2023-181, de fecha 07 de diciembre de 2023, se nombra a la suscrita Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
- QUE,** mediante oficios Nos: CDC-ECUADOR-010-2023, CDC-ECUADOR-014-2023 y CDC-ECUADOR-017-2023, el Tnlg. Erick Monserrate Ycaza, en calidad de Presidente Ejecutivo de la organización social DELTA CHARLIE - ECUADOR, solicitó al Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la aprobación de las reformas al estatuto, así como el cambio de tipo de organización social de CORPORACIÓN a FUNDACIÓN, aprobados por unanimidad en Asamblea General realizada en fecha 27 de mayo del 2023, que fueron discutidos y aprobados en Asamblea General de fecha 20 de julio del 2023, que fueron discutidos y aprobados en Asamblea General de fecha 10 de noviembre de 2023.
- QUE,** mediante oficios Nos: SGR-AJ-2023-0056, oficio Nro. SGR-AJ-2023-0080 y oficio Nro. SGR-AJ-2024-0003-O, la Secretaría de Gestión de Riesgos, remitió todos los criterios a la Fundación Delta Charlie Ecuador;
- QUE,** mediante oficio Nro. SGR-AJ-2024-0003-O, la suscrita en calidad de Coordinadora General de Asesoría Jurídica, emitió el pronunciamiento jurídico respecto a la solicitud de la organización social DELTA CHARLIE - ECUADOR, concluyendo que los documentos que respaldan el pedido de aprobación de la reforma al estatuto, no contraponen el orden público ni a las leyes, ajustándose a los fines y objetivos que este Servicio Nacional aprobó mediante resolución Nro. SNGRE- 082-2020;

QUE, la misión de la Secretaría de Gestión de Riesgos es: *“Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir, y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres”;*

En ejercicio de las facultades legales, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Resolución Nro. SNGRE-285-2022, Capítulo VII *“EMITIR DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS”* capítulo VII, literales a,b,c,d,e,f.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. SGR-SPREA-2024-0003-M, suscrito por el Ing. Julio Cesar Celorio Saltos, Subsecretario de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos -de la época-, el memorando Nro. SGR-SGIAR-2024-0007-M, suscrito por el Lcdo. Luis Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y el memorando Nro. Nro. SGR-SRR-2023-0299-M, la Mgs. Diana Andrea Salazar Valenzuela, Subsecretaria de Reducción de Riesgos.

Artículo 2.- Aprobar las reformas remitidas por la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, mediante Oficio Nro. CDC-ECUADOR-017-2023, de 13 de noviembre del 2023.

Artículo 3.- Reformar los siguientes artículos del estatuto de la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR, aprobado mediante Resolución Nro. SGR-082-2018, de 11 de diciembre de 2020; cuyo texto quedará de la siguiente manera:

*“ART 1.- CONSTITUCIÓN: Constituyese la FUNDACIÓN DELTA CHARLIE ECUADOR **HONORIS CAUSA**, con su sigla **“FDC-ECUADOR HC”**, como una institución de derecho privado, con personería jurídica y finalidad social, sin fines de lucro, con sujeción a lo previsto en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano vigente, y a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador, al presente estatuto y su reglamento.”*

*“ART. 2.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL: Su domicilio principal estará ubicado **en las calles Pedro Moncayo No 163 y Piedrahita**, en la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas y **podrá operar a nivel nacional previo el cumplimiento** de la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.”*

*“ART. 3.- AMBITO DE ACCION: La FUNDACIÓN DELTA CHARLIE ECUADOR **HONORIS CAUSA**, es una **Organización Social**, entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro en colaboración con el ente rector de gestión de riesgos.”*

*“ART 4.- DURACION: El tiempo y duración de la FUNDACIÓN DELTA CHARLIE ECUADOR HONORIS CAUSA, será y tendrá una duración de vida indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse de acuerdo a las leyes en **vigencia y a lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales** y por el presente estatuto.”*

“ART 5.- Los objetivos principales de la Fundación serán:

*. **Integrar Gestores de capacitación para promover la cultura de prevención de riesgos, frente a amenazas de origen natural, socio natural y antrópico, por medio de lideres y tener un equipo multidisciplinario, para fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales con Profesionales capacitados y calificados en prevención y reducción de riesgos.***

*. **Entregar reconocimiento a instituciones públicas y privadas, a personalidades, científicos, geólogos, profesionales y ciudadanos ilustres nacionales, extranjeros.”***

*. **La Fundación no cobra ni utiliza membresías a sus socios”***

Artículo 4.- Agregar, en todo lo que diga Fundación Delta Charlie Ecuador, las palabras **“HONORIS CAUSA”**.

Artículo 5.- Comunicar a la Fundación DELTA CHARLIE – ECUADOR HONORIS CAUSA que, el incumplimiento del contenido de la presente resolución será causal de disolución de la organización social, de conformidad lo establecido en el Capítulo VI del Reglamento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, emitido con Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017 y el Instructivo para regular el Otorgamiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatuto, Gestión, Disolución y Liquidación de las Organizaciones Sociales de la Secretaría de Gestión de Riesgos emitido mediante Resolución Nro. SNGRE-071-2020; así como también, queda expresamente prohibido realizar actividades contrarias a sus fines.

Artículo 6.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación y socialización del contenido de la presente Resolución.

Artículo 7.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial y en el portal web de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los 02 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
**TANIA DEL ROCIO
NUNEZ MORAN**

**ABG. TANIA NUÑEZ MORAN
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS**



216432767-DFE

Juicio No. 01606-2012-0444

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, lunes 30 de octubre del 2023, a las 16h10.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CANTON CUENCA

JUEZA PONENTE ABG. PATRICIA AVILA CAMPOVERDE

NOTIFICACIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL

SE PUBLICA RESOLUCION DE REHABILITACIÓN JUDICIAL EN EL REGISTRO OFICIAL

Juicio No. 01606-2012-0444

Se le hace saber que en esta Unidad Judicial Civil de Cuenca, a cargo de la Abg. Patricia Ávila Campoverde, la señora **MARIA NARCISA LEON PLAZA**, ha sido rehabilitada en fecha jueves 27 de julio del 2023, a las 10h26, cuyo extracto con la providencia recaída en ella, es al tenor siguiente:

MATERIA: CIVIL - ESPECIAL
NATURALEZA: REHABILITACION
ACTOR: VICTOR MANUEL GUAILLAS MEJIA
DEMANDADA: MARIA NARCISA LEON PLAZA
CUANTIA: INDETERMINADA

Juicio No. 01606-2012-0444

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CUENCA. Cuenca, jueves 27 de julio del 2023, a las 10h26.

Siendo el momento procesal oportuno, la suscrita Jueza hace las siguientes consideraciones:
a) la parte demandada MARIA NARCISA LEON PLAZA, ha solicitado a la suscrita jueza

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
MANUEL
AGUSTIN
PESANTEZ OCHOA
C=EC
L=CUENCA
CI
0102133436

que la Rehabilita (fojas 151); b) de la documentación adjunta por la parte demandada (copias certificadas del proceso número 01602-2011-0867), se desprende que se ha cumplido la obligación y se ha dispuesto el archivo de la causa, se ha declarado extinguida la obligación; c) dentro de la presente causa se ha acumulado el proceso número 01607-2010-0745, des cual se desprende a fojas 148 que la parte demandada ha pagado lo adeudado dentro de dicho proceso; d) a fojas 159 consta la publicación realizada por la prensa, con la petición de rehabilitación; d) de autos, no consta oposición alguna a la solicitud de rehabilitación presentada por MARIA NARCISA LEON PLAZA; e) habiendo la parte demandada, cancelado lo adeudado conforme consta en líneas anteriores, y al no existir más procesos acumulados a este juicio, la suscrita Jueza de conformidad con lo prescrito en los Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, declara la REHABILITACIÓN de la señora MARIA NARCISA LEON PLAZA, disponiendo que este auto se publique en el Registro Oficial. **Una vez ejecutoriada el presente auto, Oficiese al Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, a fin de que se cancele la inscripción de la interdicción inscrita, para lo cual se remitirán a dicha entidad las copias certificadas pertinentes. Se dispone la cancelación de la prohibición de salida del país de la ciudadana MARIA NARCISA LEON PLAZA, dentro de la presente causa, para tal efecto por secretaría procédase a oficiar a Migración y Extranjería. Se levantan todas las medidas cautelares dictadas dentro de la presente causa, se oficiará a todas las Instituciones dispuestas en el auto de fecha 10 de mayo del 2012 y a las que se haya hecho conocer de dicho auto (en todos los oficios se hará contar el número de cédula de la demandada).- Notifíquese. F) Abg. Patricia Avila Campoverde, Juez Civil**

Cuenca, 30 de octubre de 2023

Dr. Agustín Pesántez Ochoa

SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE CUENCA

**MANUEL AGUSTIN
PESANTEZ OCHOA**

Firmado digitalmente por

MANUEL AGUSTIN
PESANTEZ OCHOA

Fecha: 2024.02.26

11:06:54 -05'00'

RAZON: Conforme lo ordenado se procede a realizar el **EXTRACTO dispuesto** mismo que se lo deposita en la Casilla Judicial N° 31. Certifico.

Cuenca, 30 de octubre de 2023

PESANTEZ OCHOA AGUSTIN

SECRETARIO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.